

corresponde del total apostado, en adición a los descuentos regulares que le correspondan a la Comisión, establecidos en la presente sección de estos Reglamentos.

(1) Las condiciones de dicho programa especial serán dictadas por la Comisión.

04: En adición al programa especial al que se hace referencia en el Artículo 5A-1. 03, se concede el derecho a la Comisión Canófila Nacional a autorizar, por Resolución, la celebración de no más de una carrera por mes bajo condiciones similares a las descritas en el referido artículo, para beneficio de sociedades benéficas, organizadas bajo la forma de entidades de fines no lucrativos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y siete, año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 13-87 que mantiene las reservas fiscales mineras Ampliación Pueblo Viejo, Neita, Sabaneta y La Cuaba.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 13-87

CONSIDERANDO: Que las reservas fiscales mineras fueron declaradas para realizar reconocimientos geológicos dentro del ámbito de las mismas, con el fin de detectar mineralizaciones de interés para el Estado Dominicano, debiendo dichos trabajos continuarse al amparo de la Ley Minera No. 146, del 4 de junio de 1971, cuando los resultados de dichos reconocimientos así lo justifiquen,

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 900 del 19 de marzo de 1983, fue concebido para ser revisado periódicamente de acuerdo con los resultados que arrojaran los reconocimientos geológicos de las zonas del territorio nacional que se aluden en el mismo,

CONSIDERANDO: Que los resultados de los reconocimientos realizados por la Rosario Dominicana, S. A., para detectar mineralizaciones de interés económico en las antes mencionadas zonas confirmaron la presencia de metales preciosos que incluyen oro y plata, que justifican la continuación de los trabajos y agotar la fase de exploración formal y evaluación,

CONSIDERANDO: Que es conveniente que la Rosario Dominicana, S. A., y empresas filiales continuen desarrollando trabajos de evaluación de recursos, desarrollo de reservas y explotación minera en las zonas del territorio nacional en donde ya se le han otorgado concesiones de exploración y de explotación;

VISTO el Artículo 17 de la Ley Minera No. 146, de fecha 4 de junio de 1971,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se mantienen las reservas fiscales mineras: Ampliación Pueblo Viejo, Neíta, Sabaneta y La Cuaba, con los linderos que más adelante se detallan para el Estado Dominicano, a través de la Rosario Dominicana, S. A. y/o sus empresas filiales, desarrolle el potencial minero de sus áreas:

a) La Reserva Fiscal Minera Neíta, ubicada en los municipios de Dajabón y Loma de Cabrera, provincia de Dajabón, y de Pedro Santana, provincia de Elías Piña, con los siguientes linderos:

Al Norte, el paralelo geográfico 19° 22", al Sur el paralelo geográfico 19° 15", al Este el meridiano geográfico 71° 35" y al Oeste el límite internacional con Haití.

Superficie: 25,221 Hectáreas.

b) La Reserva Fiscal Minera Sabaneta, con una extensión superficial de 55,720 Hectáreas, ubicada en los municipios de Loma de Cabrera y Restauración, provincia de Dajabón, de Sabaneta en la provincia de Santiago Rodríguez, y de Pedro Santana, provincia Elías Piña, con los siguientes linderos:

El punto No. 1 se localiza en la sección Palmarejo, municipio de Sabaneta, provincia Santiago Rodríguez, con coordenadas UTM 2,148.000 m.N. y 257,500 m.E.

<u>PUNTOS</u>	<u>RUMBOS</u>	<u>DISTANCIAS</u>	<u>COORDENADAS UTM</u>
2	Sur franco	24,000 metros	2,124,000 m. N. 257,500 m. E.
3	Oeste franco	5,500 metros	2,124,000 m. N. 252,000 m. E.
4	Norte franco	1,000 metros	2,125,000 m. N. 252,000 m. E.

<u>PUNTOS</u>	<u>RUMBOS</u>	<u>DISTANCIAS</u>	<u>COORDENADAS UTM</u>
5	Oeste franco	1,000 metros	2,125,000 m. N. 251,000 m. E.
6	Norte franco	1,000 metros	2,126,000 m. N. 251,000 m. E.
7	Oeste franco	1,000 metros	2,126,000 m. N. 250,000 m. E.
8	Norte franco	1,000 metros	2,127,000 m. N. 250,000 m. E.
9	Oeste franco	3,000 metros	2,127,000 m. N. 247,000 m. E.
10	Norte franco	1,000 metros	2,128,000 m. N. 247,000 m. E.
11	Oeste franco	1,000 metros	2,128,000 m. N. 246,000 m. E.
12	Norte franco	1,000 metros	2,129,000 m. N. 246,000 m. E.
13	Oeste franco	1,000 metros	2,129,000 m. N. 245,000 m. E.
14	Norte franco	1,000 metros	2,130,000 m. N. 245,000 m. E.
15	Oeste franco	1,000 metros	2,130,000 m. N. 244,000 m. E.
16	Norte franco	1,000 metros	2,131,000 m. N. 244,000 m. E.
17	Oeste franco	2,000 metros	2,131,000 m. N. 242,000 m. E.
18	Norte franco	1,000 metros	2,132,000 m. N. 242,000 m. E.
19	Oeste franco	3,000 metros	2,132,000 m. N. 239,000 m. E.
20	Norte franco	1,000 metros	2,133,000 m. N. 239,000 m. E.

21	Oeste franco	3,200 metros	2,133,000 m. N. 235,000 m. E.
22	Norte franco	21,000 metros	2,154,000 m. N. 235,800 m. E.
23	Este franco	21,700 metros	2,154,000 m. N. 257,000 m. E.
1	Sur franco	6,000 metros	2,148,000 m. N. 257,500 m. E.

c) Reserva Fiscal Minera Ampliación Pueblo Viejo:

El punto No. 1 ó punto de partida, se localiza en la intersección del Arroyo Cándido con la carretera Hatillo-Los Cacaos, en el paraje Colorado, sección Hatillo, municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, en las coordenadas U. T. M. 2,094,550 m. N. y 373,000 m. E.

El punto No. 2 se encuentra a 450 metros al Norte franco del punto No. 1 en las coordenadas U. T. M. 2,095,000 m. N. y 373,000 m. E.

El punto No. 3 está situado a 3,000 metros al Oeste franco del punto No. 2, en las coordenadas U. T. M. 2,095,000 m. N. y 370,000 m. E.

El punto No. 4 se localiza a 3,000 metros al Norte franco del punto No. 3, en las coordenadas U. T. M. 2,098,000 m. N. y 370,000 m. E.

El punto No. 5 se ubica a 2,000 metros al Este franco del punto No. 4, en las coordenadas U. T. M. 2,098,000 m. N. y 372,000 m. E.

El punto No. 6 está situado a una distancia de 3,000 metros al Norte franco del punto No. 5, en las coordenadas U. T. M. 2,101,000 m. N. y 372,000 m. E.

El punto No. 7 está a 3,000 metros al Este franco del punto No. 6, en las coordenadas U. T. M. 2,101,000 m. N. y 375,000 m. E.

El punto No. 8 se encuentra a 5,000 metros al Norte del punto No. 7, en las coordenadas U. T. M. 2,106,000 m. N. y 375,000 m. E.

El punto No. 9 se ubica a 4,000 metros al Este franco del punto No. 8, en las coordenadas U. T. M. 2,106,000 m. N. y 379,000 m. E.

El punto No. 10 está situado a una distancia de 8,000 metros al Sur franco del punto No. 9, en las coordenadas U. T. M. 2,098,000 m. N. y 379,000 m. E.

El punto No. 11 se encuentra a 5,000 metros al Oeste franco del punto No. 10, en las coordenadas U. T. M. 2,098,000 m. N. y 374,000 m. E.

El punto No. 12 está a 4,000 metros al Sur franco del punto No. 11, en las coordenadas U. T. M. 2,094,000 m. N. y 374,000 m. E.

El punto No. 13 se localiza a una distancia de 1,000 metros al Oeste franco del punto No. 12, en las coordenadas U. T. M. 2,094,000 m. N. y 373,000 m. E.

Finalmente desde este punto se sigue una línea recta con rumbo Norte franco, hasta encontrar el punto No. 1 o punto de partida a una distancia de 550 metros, en las coordenadas U. T. M. 2,094,000 m. N. y 373,000 m. E.

Superficie: 5,400 Hectáreas.

d) Reserva Fiscal La Cuaba:

El punto de partida o punto No. 1, se encuentra en el centro del puente sobre el río Básima, en la Autopista Duarte, en el tramo comprendido entre Villa Altagracia y el poblado de Básima en las coordenadas U. T. M. 2,068,550 m. N. y 373,725 m. E.

Desde este punto se sigue la Autopista Duarte, hacia el Noroeste, hasta una distancia de 600 metros donde se localiza el punto No. 2 en las coordenadas U. T. M. 2,068,800 m. N. y 373,200 m. E.

<u>VERTICES</u>	<u>RUMBOS</u>	<u>DISTANCIAS</u>	<u>COORDENADAS UTM</u>
3	N- 45° 00' 0	1,700 metros	2,070,000 m. N. 372,000 m. E.
4	N- 45° 00' E	6,363 metros	2,074,500 m. N. 376,500 m. E.
5	S- 45° 00' E	7,070 metros	2,069,500 m. N. 381,500 m. E.
6	S- 45° 00' 0	7,363 metros	2,064,250 m. N. 376,000 m. E.

Desde el punto 6 se sigue hacia el Noroeste la Autopista Duarte, hasta encontrar el punto No. 1, cerrando el perímetro en una superficie de 4,857.00 hectáreas.

PARRAFO: Al momento de que la Rosario Dominicana, S. A., o una de sus empresas filiales lleguen a desarrollar reservas mineras, susceptibles de explotación, Rosario Dominicana, S. A., podrá solicitar las concesiones pertinentes, de acuerdo al artículo de la Ley Minera No. 146 que corresponda.

Artículo 2.- La Rosario Dominicana, S. A. entregará a la Dirección General de Minería toda la información geológica minera desarrollada por ésta y/o Minera Maimón, S. A. (incluyendo cualquier otra información que esté actualmente en su poder), para que posteriormente a su evaluación, se integren a los objetivos geológicos mineros a explorar y que serán definidos por la propia Dirección General de Minería.

Artículo 3.- Se comisiona a la Dirección General de Minería para integrar objetivos de exploración geológico-mineros en los alrededores de las reservas fiscales Neíba, Sabaneta y La Cuaba, para ser explorados por entidades especializadas de organismos internacionales, por eventos de cooperación internacional o por empresas particulares o mixtas a ser creadas (inversiones conjuntas del Estado Dominicano con empresas particulares nacionales o extranjeras).

Artículo 4.- Las concesiones de ámbar y del mineral conocido como larimar o de cualquier otra sustancia análoga de uso artesanal, sólo podrán favorecer a cooperativas y asociaciones de campesinos de los lugares de depósitos.

Las concesiones de explotación deberán garantizar que un porcentaje de dicha producción debe venderse al Centro Nacional de Artesanía (CENADARTE), a fin de garantizarle la materia prima que le permita cumplir su misión educativa.

Artículo 5.- Queda prohibida la exportación de ámbar, larimar y minerales análogos de uso artesanal que no estén debidamente procesados.

Artículo 6.- La Comisión Nacional de Política Minera, funcionará como organismo consultivo del Poder Ejecutivo, para los asuntos del sector minero, incluyendo las investigaciones de hidrocarburos, debiendo además, velar por las aplicación del presente Decreto. La Comisión deberá evaluar las ofertas y solicitudes que presenten instituciones internacionales y gobiernos amigos, así como las relativas a convenios de exploración con entidades públicas y privadas.

Artículo 7.- La Comisión Nacional de Política Minera, estará compuesta por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, quien la presidirá, el Secretario de Estado de Finanzas, el Secretario Técnico de la Presidencia, el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, el Gobernador del Banco Central de la República Dominicana, el Presidente de Rosario Dominicana, S. A., el Director General de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE) y el Director General de Minería, quien tendrá las funciones de Secretario.

Artículo 8.- Quedan derogados los Decretos Nos. 900, de fecha 19 de marzo de 1983, 1918, del 5 de abril de 1984 y 2608, del 1 de enero de 1985.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y siete, año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 14-87 que nombra al Mayor Miguel Antonio Cabrera, F.A.D., Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 14-87

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo Unico.- El Mayor Miguel Antonio Cabrera, F. A. D., en adición a sus funciones, queda designado Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en sustitución del Coronel (r) José Ramón Calderón Oliva, F. A. D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y siete, año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 15-87 que nombra al Doctor César Orlando Peña Lara, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República Dominicana en Guatemala.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 15-87

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente